REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020). ´ .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00347 00

Subsanada en tiempo y evaluados los documentos suministrados por el señor **FABIO LEONARDO GALINDO MESA**, acorde con las leyes 1116 de 2006 y 1564 de 2012, al regular los procesos de Reorganización; y teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en los Decretos Legislativos 772 y 806 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a **FABIO LEONARDO GALINDO MESA** CC 79'506.499 de Bogota D.C, Persona Natural Comerciante al proceso de Reorganización Abreviada, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Leyes 1429 de 2010 y 1564 de 2012.

SEGUNDO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

TERCERO: De conformidad con lo normado en el artículo 35 de la lay 1429 de 2010, **DESIGNAR** como promotor a:

Nombre:	**FABIO LEONARDO GALINDO MESA.**
Cedula de ciudadanía No.	79.506.499 de Bogota D.C
Contacto:	A C 90 No. 83 A – 12, Piso 12. Leonardo.galindo@omgingenieria.com

CUARTO: PREVENIR a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este despacho, reformas estatutarias, constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se le llevan a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

QUINTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogota, la inscripción de la presente providencia en el certificado de matrícula de persona natural del señor Galindo Mesa – Ofíciese.

VARA.

SEXTO: ORDENAR a la persona natural comerciante entregar a este despacho judicial, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del presente proveído, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el solicitante y contador.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a) En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

c) Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes del petente e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

SEPTIMO: ORDENAR al señor **FABIO LEONARDO GALINDO MESA** que con base en la información aportada a este despacho y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud y la fecha de admisión al proceso de reorganización abreviado, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Tales documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados por el consejo superior de la judicatura.

OCTAVO: ADVERTIR la persona natural comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

NOVENO: Aparte de la publicidad que se ofrece por parte de la página oficial de la rama judicial, se **REQUIERE** al señor **FABIO LEONARDO GALINDO MESA**, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog

virtual y/o página web con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que se alleguen a este juez del concurso.

Parágrafo. ADVERTIR a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Así mismo, y en atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Advierte el Despacho que para efectos del proyecto de determinación de derechos de voto deberá tenerse en cuenta el Art 31 de la Ley 1116.

DECIMO: ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a este juzgado, la información señalada en el numeral 5° del artículo 19 de la Ley 1116 y mantener al día su contabilidad.

UNDÉCIMO: CORRER TRASLADO a los acreedores por el termino de diez (10) días, contados a partir de la fecha de entrega del proyecto de calificación y gradación de créditos y del derecho al voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualización a la fecha de admisión en el presente proceso.

DUODÉCIMO: DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del señor **FABIO LEONARDO GALINDO MESA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.506.499 de Bogota D.C, persona natural comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DECIMOTERCERO: Por secretaria, y por el termino de cinco (5) días, **FIJESE** un aviso tanto en la pancarta física como virtual del despacho que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado.

DECIMOCUARTO: ORDENAR a la persona natural comerciante, que en el mismo término arriba indicado, se sirva fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su lugar de notificaciones, sede o sucursal, durante todo el tiempo de duración del proceso, el que, deberá acreditar en termino indicado.

DECIMOQUINTO: ORDENAR al señor **FABIO LEONARDO GALINDO MESA** comunicar, a través de medios idóneos *(correo electrónico, correo certificado o notificación personal)*, a todos los jueces civiles y laborales de Bogota D.C (*que tramiten procesos de ejecución, cobro y de restitución)* y

autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a) El inicio del proceso de reorganización abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por ese despacho judicial.

b) La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización (admisión) y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c) Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley**, con la firmeza del presente auto.

d) En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

El solicitante deberá acreditar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente proveído, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, memorial con los soportes respectivos.

DECIMOSEXTO: Por secretaria, líbrese oficio circular a todos los jueces civiles y laborales de esta urbe, informando lo dispuesto en el numeral anterior, este para que sea debidamente tramitado por conducto del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados Civiles y de Familia y/o quien corresponda.

DECIMOSÉPTIMO: ORDENAR al promotor designado, que dentro del mes siguiente al inicio del presente proceso, informe a este despacho el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y periódicamente para los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

DECIMOCTAVO: Por secretaria **REMÍTASE** copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

DECIMONOVENO: por secretaria expídanse copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO: Advertir al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el decreto 065 de 2020, reglamentado por el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 de la superintendencia de sociedades, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

YARA.

VIGÉSIMO PRIMERO: Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización abreviado, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización **las** 10:00 **horas del** 23 **de** Abril **de 2021.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder mediante enlace que se enviara a las partes integradas el mismo día de la diligencia.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

VIGÉSIMO TERCERO: Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f13cb9ccd9a920084a150c35a46a3392ba8bf7a0bec562d1b0261b8c7dfb4d7**

YARA.

Documento generado en 08/12/2020 06:10:15 p.m.